



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 119-2026-GRA/CR

Huaraz, 03 de julio de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 02 de julio de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 07-2026-SO-GRA-CR/CD**, de fecha 23 de junio del 2026; el **INFORME Nº 08-2026-GRA/CR-COAL**, de fecha 09 de junio de 2026, presentado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales (en adelante La Comisión), y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con el numeral 1) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado

en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, Mediante Oficio N° 00208-2026-GRA/GR, el Gobernador Regional de Ancash, CPC. Fabián Koki Noriega Brito, solicita autorización de viaje al exterior en comisión oficial de servicios para participar en el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible (HLPF) 2026, organizado por la ONU/ECOSOC, a realizarse en Nueva York (EE.UU.) del 07 al 15 de julio de 2026;

Que, el objeto del pedido no es un permiso de carácter personal, sino una Comisión Oficial de Servicios. Ello significa que el Gobernador Regional, en su calidad de funcionario público, se trasladará temporalmente fuera de su sede para realizar labores oficiales en representación del Gobierno Regional de Ancash. Esta figura está regulada en el artículo 1 del D.S. N° 047-2002-PCM y, a diferencia de un viaje particular, obliga al funcionario a presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, tal como lo exige el artículo 5 de la Ley N° 27619;

Que, El Decreto Supremo N° 047-2002-PCM distingue claramente, las comisiones de servicio que irrogan gastos al Estado y las comisiones de servicio que no ocasionan ningún tipo de gastos al Estado, esta última parte se encuentra regulada en su artículo 11, cuyo texto es puntual al establecer lo siguiente:

"Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente".

Que, en el presente caso, el viaje del Gobernador Regional de Ancash, es una Comisión de Servicio para concurrir a un Foro de Alto Nivel (Conferencia) y los gastos serán asumidos por la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR, más no, por el Gobierno Regional de Ancash. Siendo ello así, resulta correcta la aplicación del artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales) señala: ***"La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"***. Consecuentemente, el Gobernador Regional tiene la condición de "Titular de la Entidad". Es la máxima autoridad ejecutiva y quien tiene la facultad de disponer Comisiones de Servicio para los funcionarios de su pliego, incluyéndose a sí mismo, pues no existe prohibición legal para ello;

Que, según lo dispone el artículo 13 de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el "órgano normativo y fiscalizador". Sus atribuciones están contenidas en el artículo 15 de la misma ley. En ninguna de ellas se contempla la facultad de autorizar comisiones de servicio del Gobernador Regional. Asumir dicha competencia vulneraría el **Principio de Legalidad**, prevista en el Artículo IV.1.1 de la Ley N° 27444, que exige actuar dentro de las facultades expresamente atribuidas;

Que, Con fecha 27 de marzo de 2025, el pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash aprobó el **Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2025-GRA/CR**, sobre un caso similar, Comisión de Servicio del Gobernador a España sin gastos para el Gobierno Regional de Ancash, y acordó:

- Que el Consejo Regional no tiene competencia para autorizar la Comisión de Servicio.
- Que la autorización corresponde al Gobernador Regional como Titular de la Entidad;

Que, el indicado acuerdo se materializó al día siguiente, 28 de marzo de 2025, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2025-GRA/GR, emitida por el Gobernador, autorizando su propia Comisión de Servicio. En consecuencia, por los principios de

uniformidad y predictibilidad (Artículo IV.1.14 y 1.15 de la Ley N° 27444), el Consejo Regional debe mantener el mismo criterio en el presente caso;

Que, en cuanto al encargo del despacho durante la Comisión de Servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27867, ***"El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, por ausencia o impedimento temporal, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo"***. Si bien la norma menciona "licencia", la ausencia por Comisión de Servicio oficial constituye un impedimento temporal legítimo. Por coherencia con el procedimiento establecido en la Resolución Ejecutiva N° 030-2025-GRA/GR, se recomienda que el Gobernador, en su acto resolutivo, disponga expresamente el encargo del despacho a la Vicegobernadora;

Que, además de lo ya señalado, debe de tenerse en cuenta que, el artículo 5 de la Ley N° 27619, establece una obligación a cargo del funcionario que realiza la Comisión de Servicio: ***"Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas (...)"***;

Que, estando a lo solicitado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 02 de julio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 08-2026-GRA/CR-COAL**, presentado por La Comisión, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, es sometida a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Séptima Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- COMUNICAR al Gobernador Regional de Ancash, CPC. Fabián Koki Noriega Brito, que el Consejo Regional de Ancash no tiene competencia para autorizar su Comisión Oficial de Servicios al exterior, Nueva York -Estados Unidos de América, toda vez que, conforme al artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la autorización de Comisiones de Servicio que no generen gastos al Estado corresponde al Titular de la Entidad, en este caso, al propio Gobernador Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Gobernador Regional de Ancash, CPC. Fabián Koki Noriega Brito, que, en su calidad de Titular de la Entidad, emita la Resolución Ejecutiva Regional que autorice su Comisión Oficial de Servicios a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 06 al 19 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, siguiendo el procedimiento empleado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2025-GRA/GR.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR al Gobernador Regional que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, presente ante el Consejo Regional el informe detallado de las acciones realizadas y resultados obtenidos durante su Comisión Oficial de Servicios, conforme al artículo 5 de la Ley N° 27619, a fin de que este órgano colegiado pueda ejercer su función fiscalizadora.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal institucional del Gobierno Regional de Áncash, www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKfj2CkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>